

Secretaria. JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Pensilvania, Caldas, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020). Solicitó el 22 de septiembre de 2020, la parte codemandada, en el proceso Ejecutivo con radicado 2018-00167, se proceda con el emplazamiento del demandado **Lina marcela Ocampo blandón**, aduciendo que la notificación fue enviada a la dirección INSTITUCION EDUCATIVA EL PERRO VEREDA EL PERRO, del Municipio de Salamina, Caldas, sin tener certeza que el demandado la hubiera recibido. A despacho.



OMAIRA TORO GARCÍA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pensilvania – Caldas, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Procede el Despacho a resolver lo que corresponda en proceso ejecutivo promovido por **JOSÉ LIBARDO OSORIO PINEDA** en contra **ANA MARIA MONOYA VÉLEZ y LINA MARCELA OCAMPO BLANDÓN**, con radicado 2019-00269.

Solicita la codemandada ANA MARIA MONOYA VÉLEZ se ordene el emplazamiento de LINA MARCELA OCAMPO BLANDÓN, toda vez que *“en la demanda se afirma que la dirección de la deudora principal Lina Marcela Ocampo es la misma dirección mía como si viviéramos juntas, esta es una manifestación errónea del demandante pues ni por redes sociales ni de su residencia conozco dirección alguna, quién más que yo desearía saber el paradero de la demandada para instarla a asumir la obligación pero juro que desconozco tales ubicaciones”*

Por ser procedente lo requerido y como quiera que se ignora la dirección de la codemandada LINA MARCELA OCAMPO BLANDÓN, se accede a la petición y, en consecuencia, se dispone:

Decretar el emplazamiento de LINA MARCELA OCAMPO BLANDÓN, identificado con C.C. 1.109.292.540, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 293 del Código General del Proceso, para que dentro del **término de quince (15) días**, comparezca a recibir notificación del auto que libró mandamiento de pago en su contra como de la medida cautelar, con la advertencia que de no comparecer en el término de quince (15) días hábiles siguientes a la publicación del edicto el cual se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo establece el artículo 108 del Código General del proceso y la modificación del consagrada en el artículo 10 del Decreto 806 de junio 04 de

2020 y ser inscritos en el registro nacional de personas emplazadas, se le designará Curador Ad-Litem con quien se surtirá la notificación personal requerida. **Inclúyase** el nombre de la persona emplazada, su número de identificación si se conoce, las partes de este proceso, su naturaleza y el nombre de este juzgado que los requiere.

Finalmente, efectuado el control de legalidad en el presente asunto, encuentra el Despacho que se incurrió en un error involuntario en el auto que se libró mandamiento de pago en contra de las ejecutadas, toda vez que se incurrió en una impresión frente al nombre de la codemandada LINA MARCELA OCAMPO BLANDÓN.

Establece el artículo 286 del Código de General del Proceso:

"ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.
Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

En efecto, en el auto que libro mandamiento de pago se consignó como ejecutadas ANA MARIA MONOYA VÉLEZ y LINA MARÍA OCAMPO BLANDÓN.

Por lo tanto, de conformidad con la normativa precitada se **ordena** la corrección del nombre de la demandada OCAMPO BLANDÓN, en el auto del 9 de diciembre de 2019, en el entendido que se libró mandamiento de pago en contra de **LINA MARCELA OCAMPO BLANDÓN**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JENNY CAROLINA QUINTERO ARANGO
JUEZ

Notificación en el Estado **No. 0077**

Fecha **29 de septiembre de 2020**

Secretaria _____
OMAIRA TORO GARCÍA